**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación** : 54-001-33-33-010-2019-00053-00  
**Demandante** : Jean Sebastián Dueñez Corrales y Otros.  
**Demandado** : Nación –Ministerio de Defensa Nacional; Policía Nacional  
**Medio de Control** : Reparación Directa

Habiéndose subsanado la demanda en los términos establecidos en auto anterior, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos y formalidades de ley, y en consecuencia, se procederá con su admisión, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por los señores **JEAN SEBASTIAN DUEÑEZ CORRALES, BENJAMIN DUEÑEZ GARCIA, LILIANA CORRALES MAFLA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; POLICIA NACIONAL**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

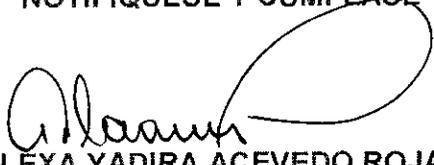
**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública

deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor Javier Andres Galvis Arteaga, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1-2, 4-5, 245-253 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

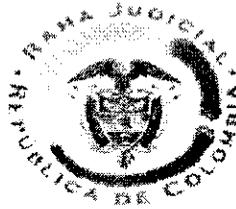
**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019 hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N° 027.*



*Julio Cesar Moncada Jaimes*

*Secretario*



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2019-00080-00  
**DEMANDANTE:** DIANA CORREA ROMERO Y CESAR CORREA ROMERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su reforma, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por DIANA STEPHANIE y CESAR AUGUSTO CORREA ROMERO, por intermedio de apoderado judicial y por el medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y como parte demandante a DIANA STEPHANIE y CESAR AUGUSTO CORREA ROMERO.
3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cientos mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, nro. 4-5101-0-08702-5 convenio nro. 13175, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
5. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público; en lo que respecta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solo se efectuará la notificación electrónica sin remisión de documentos físicos de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

7. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

8. Reconózcase al abogado Rommel Alexander Segura Botero como apoderado de la parte actora en los términos del memorial poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

**Juez**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N° 027



Julio Cesar Moncada Juimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00084-00  
**Actor:** Yanet Del Carmen Angarita Bayona  
**Demandado:** Asociación Del Menor Rudesindo Soto En Liquidación –  
 Departamento Norte de Santander – Municipio de los  
 Patios – Municipio de San José de Cúcuta – Dirección  
 Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje de Norte de  
 Santander SENA – Instituto Colombiano de Bienestar  
 Familiar I.C.B.F. – Lotería de Cúcuta  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a inadmitir la demanda obrante a folios 67 a 82 del expediente, para que la parte actora adecúe la misma a uno de los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, con el lleno de los requisitos y formalidades exigidos por la precitada normatividad, debiendo efectuar lo mismo respecto del memorial poder visto a folios 1 y 2 del paginario, toda vez que el libelo introductorio y el precitado mandato, están ajustados a los preceptos de la jurisdicción ordinaria laboral.

Por otro lado, se deberá allegar la dirección de correo electrónico donde la entidad accionada recibirá notificaciones, e igualmente se aportarán suficientes copias del traslado de la demanda, para lo cual se deberá remitir al artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. y las cuales consisten de dos copias por cada demandado, una para el ministerio público y dos para la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

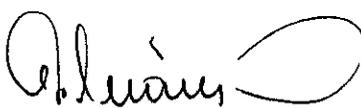
Finalmente, se deberá aportar copia de la demanda en medio digital (CD) -formato PDF preferiblemente-, para agilizar el trámite procesal dispuesto en el precitado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo brevemente expuesto, se:

**RESUELVE:**

**INADMÍTASE** la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora, bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

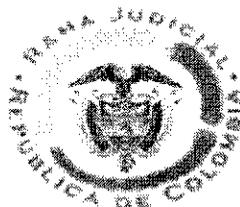
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
 Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 027 notifico a  
 las partes la providencia anterior, hoy primero (01) de abril de 2019,  
 a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
 SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2019-00095-00  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO SUESCUN  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor al Luis Eduardo Suescún, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y como parte demandante al Luis Eduardo Suescún.

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, nro. 4-5101-0-08702-5 convenio nro. 13175, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

5. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá

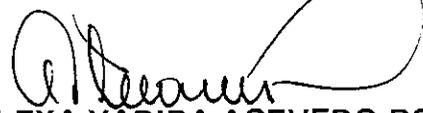
**REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público; en lo que respecta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solo se efectuará la notificación electrónica sin remisión de documentos físicos de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

7. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo ibídem, se ordena a la parte demandada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8. Reconózcase como apoderada de la parte actora a la doctora Nidia Esther Quevedo, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N° 027*



*Julio César Moncada Jaimes*  
Secretario



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación** : 54-001-33-33-010-2019-00097-00  
**Demandante** : Jair Leonardo Ríos Gutiérrez y otros  
**Demandado** : E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz  
**Medio de Control** : Reparación Directa

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos y formalidades de ley, y en consecuencia, se procederá con su admisión, tal y como dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por los señores, **JAIR LEONARDO RÍOS GUTIERRES, ANYI DANIELA ROJAS CASTRO Y OTROS** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fíjese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Se le **ADVIERTE** al apoderado de la parte actora que allegue los registros civiles de nacimiento de los siguientes demandantes ANA SOCORRO GUTIERREZ y ADRIAN STIVEN RIOS GUTIERREZ, ANACELINA DURAN SEPULVEDA debidamente autenticados con el fin de acreditar su parentesco, en la medida que en el acápite de anexos se indica su aporte, pero de la revisión física no se advierten, para lo cual deberá aportarlos.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería para actuar a la doctora MARIA FERNANDA MORENO PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1-2, 4-5, 245-253 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

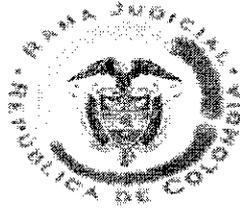
**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019 hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N° 027.



Julio Cesar Moncada Jaimés

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2019-00101-00  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL SUESCUN CALDERON  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor Miguel Ángel Suescún Calderón, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y como parte demandante al señor Miguel Ángel Suescún Calderón.

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, nro. 4-5101-0-08702-5 convenio nro. 13175, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

5. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá

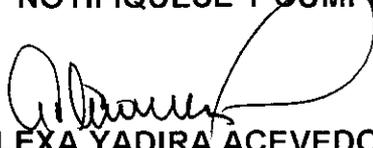
**REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público; en lo que respecta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solo se efectuará la notificación electrónica sin remisión de documentos físicos de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

7. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo *ibídem*, se ordena a la parte demandada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

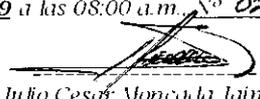
8. Reconózcase como apoderado de la parte actora al doctor Héctor Iván Vargas Pineda, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N° 022

  
Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00875-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
 DISTRITO DE CÚCUTA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veintiséis (26) de abril de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Yenifer Suarez Bonet como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 11 del expediente.

Así mismo se reconoce personería en nombre de la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta a la Doctora Paola Andrea Sierra Durán, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Por último se acepta la renuncia del poder presentada por la Doctora Paola Andrea Sierra Durán, como apoderada de la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO ARENAS ALARCON**  
 CONJUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, hoy 01 de abril de 2019 a las 08:00 a.m., N°027*

  
**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
 Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

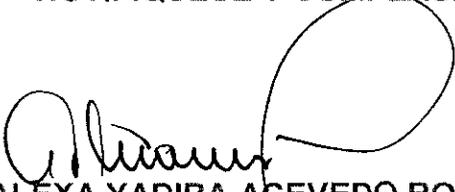
Expediente No. 54001-33-40-010-2016-00991-00  
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
 Demandante: HERLEY EVARISTO ORTIZ JÁUREGUI y OTROS  
 Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

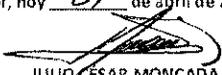
En atención a que mediante auto del veintiuno (21) de febrero de 2019 se concedió al Ministerio de Defensa –Ejército Nacional aplazamiento para la celebración de la audiencia de conciliación para someter el caso a estudio del Comité de Conciliación de la Entidad y que la apoderada del Ejército Nacional allegó a este Despacho memorial y anexos que contiene Parámetro de Conciliación (folios 266 a 268), se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves once (11) de abril de 2019 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya se ha presentado propuesta de conciliación que deberá evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
 Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>027</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01</u> de abril de 2019, a las 8:00 am</p> <p align="center">   <b>JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES</b>          SECRETARIO       </p>
---



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

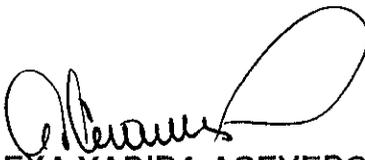
Expediente No. 54001-33-40-010-2016-01052-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ  
Demandados: UAE –UGPP

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad accionada –Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **martes treinta (30) de abril de 2019 a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 027 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 de abril de 2019, a las 8:00 am

  
JULIO CÉSAR MONCADA JAÍMES  
SECRETARIO